



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DEL SERVICIO DE COLABORACION EN LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

1. Objeto

El objeto del contrato está constituido por la prestación por parte del adjudicatario de los servicios profesionales de colaboración en la realización de los trabajos de auditoría pública que la Intervención General de la Administración del Estado tiene asignados de acuerdo con el artículo 168 de la Ley 43/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria respecto al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

La presente colaboración consistirá en la realización de la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, efectuada de conformidad con los términos previstos en el artículo 167 apartados 1 y 2 de la Ley 43/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en las Normas de Auditoría del Sector Público.

2. Normativa aplicable a la ejecución de los trabajos

La ejecución de los trabajos se desarrollará de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y demás Normas Técnicas específicas de desarrollo, en especial la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de las auditorías públicas de 11 de abril de 2007, así como cualquier Instrucción de la IGAE.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en las anteriores normas se aplicarán las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas mediante Resolución de 15 de octubre de 2013.

3. Dirección del servicio.

La Dirección del Servicio corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado que, a través del Director del servicio y de los funcionarios designados al efecto, realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción del servicio contratado.

La función de Director del servicio será desempeñada por el Interventor Territorial de Cádiz.

Las competencias atribuidas a la Dirección del servicio y sus actuaciones se ajustarán a lo dispuesto en la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas, de 11 de abril de 2007, aprobada por la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Desarrollo de los trabajos

Con carácter previo al comienzo de la ejecución material de los trabajos, se deberá presentar a la Intervención General de la Administración del Estado el Plan Global de Auditoría a que hace



referencia el punto 5.1.8 de las Normas de Auditoría del Sector Público, que incluirá necesariamente los programas de trabajo cuyo contenido se ajustará al punto 5.1.9. de las NASP y la determinación de los criterios de importancia relativa (materialidad) que se van a tomar en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión de los memorandos de conclusiones, así como su justificación.

La determinación de la materialidad se efectuará de acuerdo con la Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, de 11 de abril de 2007, aprobada por la IGAE.

La Intervención General podrá modificar, a través del Director del Servicio, el Plan Global de Auditoría en todo aquello que considere necesario, incluidos los criterios de materialidad, a fin de adaptar el contenido del trabajo a los requerimientos que son exigibles en una auditoría pública, deducidos de la aplicación de las Normas de Auditoría del Sector Público.

El Director del Servicio podrá ordenar al auditor contratado la realización de una revisión preliminar antes del cierre del ejercicio a auditar. Como resultado de esta revisión preliminar el auditor elaborará un memorando interino, que será firmado por el Socio-Director asignado por la empresa de auditoría o por el auditor de cuentas individual y que recogerá el trabajo realizado y los resultados más significativos de esta revisión.

Los trabajos de control se realizarán de acuerdo con la normativa aplicable y siguiendo el programa de trabajo aprobado, realizando el auditor contratado las pruebas precisas para satisfacer los objetivos de la auditoría. Es responsabilidad del Socio-Director asignado por la empresa de auditoría o auditor individual, informar al Jefe del equipo de revisión, tan pronto la conozca, de cualquier resultado de auditoría que por sus características pueda dar lugar a la inclusión de salvedades, párrafos de otras cuestiones, párrafos de énfasis o de cualquier otro requerimiento legal y/o reglamentario en el informe de auditoría de cuentas, sin perjuicio del análisis posterior que se realice para tomar la decisión que proceda. Asimismo, debe informar de forma inmediata de cualquier incidencia relevante en las relaciones con la entidad auditada.

Si en los trabajos de revisión realizados, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de las auditorías públicas, se observa que no se han aplicado los procedimientos de auditoría aprobados, o existen errores o insuficiencias en dicha aplicación, el Director del Servicio requerirá que se subsanen las deficiencias antes de la emisión de los memorandos de conclusiones. En todo caso, corresponde al auditor contratado verificar que los trabajos de auditoría se han realizado de acuerdo con las normas aplicables y, en todo caso, que se ha obtenido evidencia suficiente y válida sobre la imagen fiel de las cuentas anuales.



Los trabajos de auditoría de cuentas incluirán la verificación de que los sistemas informáticos de las entidades tratan adecuadamente la información contable y que no generan riesgos en la elaboración de las cuentas anuales. Asimismo incluirán análisis específicos de los riesgos fiscales y, en su caso, medioambientales que pudieran tener incidencia en las cuentas anuales.

El auditor contratado elaborará dos memorandos, cada uno de los cuales contendrá la propuesta de conclusiones que, a su juicio, deberían figurar en los informes a emitir por la Intervención General que remitirá en borrador al Director del Servicio, el cual podrá requerir al auditor la subsanación de los errores o inexactitudes que aprecie, solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas y efectuar las sugerencias que considere pertinentes en orden a lograr una mayor calidad y claridad expositivas.

El primero de los memorandos deberá contener una conclusión precisa sobre la representatividad en todos los aspectos significativos de las cuentas anuales, tanto individuales como, en su caso, consolidadas, a los que se ha extendido la revisión y verificación, ofreciendo detalle de aquellas cuestiones que podrían dar lugar, de acuerdo con su criterio, una vez analizadas por la Intervención General, a salvedades, párrafos de énfasis, párrafos de otras cuestiones o párrafos derivados del cumplimiento de requerimientos legales o reglamentarios. Sin perjuicio de los anterior, deberá contener un avance de aquellos asuntos que el auditor privado considere que deberán ser reflejados en el informe adicional.

El segundo de los memorandos deberá exponer todos aquellos asuntos que hayan requerido una especial atención por su relevancia y que tras un análisis en profundidad, la firma no propone su inclusión en el informe de auditoría de cuentas indicando las conclusiones y recomendaciones que hayan de incluirse en el informe adicional que haya de emitir la Intervención General. Dicho memorando incluirá asimismo, las conclusiones más relevantes obtenidas sobre la fiabilidad de los sistemas informáticos que constituyen el soporte de la información contable, así como las de análisis de los riesgos fiscales y, en su caso, medioambientales que pudieran tener incidencia sobre las cuentas anuales.

Los memorandos de conclusiones deberán ser firmados por el Socio-Director asignado por la empresa de auditoría o por el auditor individual y serán entregados al Director del Servicio con el membrete identificativo de la empresa de auditoría o auditor que lo emite.

Cuando el Consorcio presente alegaciones a los informes provisionales, el Director del Servicio requerirá al auditor privado la emisión de una nota de observaciones a las alegaciones que deberá ser firmada por el Socio-Director asignado por la empresa de auditoría o por el auditor individual. Dicha nota deberá ser emitida y entregada en un plazo de diez días contados a partir de la puesta a su disposición de las alegaciones formuladas por el Consorcio.

5. Documentación y papeles de trabajo.

Las conclusiones del auditor deberán estar fundamentadas en la documentación soporte y en los papeles de trabajo obtenidos como consecuencia de la ejecución



material de la auditoría realizada, que contengan evidencia suficiente, pertinente y válida, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría que se hayan realizado para obtener una base de juicio razonable.

La puesta a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado de la documentación necesaria para efectuar la revisión se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de las auditorías públicas. A tal fin, el auditor privado estará obligado a facilitar en todo momento el acceso a nivel de consulta, de extracción, y de copia de documentos a las aplicaciones informáticas que haya utilizado para organizar el trabajo.

6. Plazo de ejecución

La vigencia del contrato será de un año, prorrogable por otro, a partir de la formalización del contrato. El plazo de ejecución se divide en los siguientes plazos parciales:

ACTUACION	PLAZO	INICIO COMPUTO	FIN COMPUTO
Revisión Preliminar	A definir por el Director del Servicio	Comunicación de inicio de la auditoría	Entrega de la documentación a la Dirección del Servicio
Memorando de las conclusiones que deban figurar en el informe de auditoría de cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas	60 días	Puesta a disposición del auditor privado de las cuentas anuales individuales y consolidadas formuladas por el Consorcio.	Entrega del memorando a la Dirección del Servicio
Memorando de las conclusiones que deban figurar en el informe adicional	60 días	Entrega de memorandos de conclusiones que deban figurar en los informes de auditoría de cuentas a la Dirección del Servicio	Entrega del memorando de conclusiones del informe adicional a la Dirección del Servicio



Copia de los papeles de trabajo y documentación soporte	15 días	Entrega del último de los memorandos.	Entrega de los papeles de trabajo y documentación soporte a la Dirección del Servicio
Nota de observaciones a las alegaciones	10 días	Puesta a disposición del auditor privado de las alegaciones formuladas por el Consorcio	Entrega de la nota de observaciones a la Dirección del Servicio.

No obstante, el Director del Servicio podrá acordar la reducción del plazo total de ejecución, y de los correspondientes plazos parciales, en función del grado de avance en la puesta a disposición de la información y documentación necesaria para la realización de los trabajos

El contrato se entenderá cumplido cuando el auditor privado haya realizado, en las condiciones establecidas y a satisfacción de la Intervención General de la Administración del Estado, la totalidad del objeto contractual.

¹ Plan Global de Auditoría (incluidos los Programas de Trabajo) y, en su caso, Memo interina.